



ED-VCT-GIAM-02383

EDICTO No. GIAM-02383-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GD8-14A** se ha proferido **Resolución No. 003136** de **septiembre 09 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de devolución de área presentada el 8 de junio de 2012, con radicado No. 2012-412-017137-2 para el Contrato de Concesión No. GD8-14A, por las razones expuestas en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. • En firme el presente acto administrativo, envíese el expediente No. GD8-14A, al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad por competencia para que se pronuncie del recurso de reposición presentado el 29 de septiembre de 2015 contra la Resolución No. 000183 del 19 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la sociedad **DUAGA LTDA. C.I** titular del Contrato de Concesión No. **GD8-14A** o su apoderado en su defecto, procédase mediante Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 y 51 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02384

EDICTO No. GIAM-02384-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RAD-08541** se ha proferido **Resolución No. 002463** de **julio 26 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No RAD-08541**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CARBOMINE SAS**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02385

EDICTO No. GIAM-02385-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RA8-08001** se ha proferido **Resolución No. 003159** de **septiembre 21 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **RA8-08001**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CANTERA LA EMILIA SAS**, por intermedio de su apoderada o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02386

EDICTO No. GIAM-02386-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QAM-14401** se ha proferido **Resolución No. 003499** de **julio 26 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No QAM-14401**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CANTERA VENCECIA S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02387

EDICTO No. GIAM-02387-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QDT-15541** se ha proferido **Resolución No. 003155** de **septiembre 21 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **QDT-15541**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CARIBEAN BRICK BLOCK INVESTMENT SAS.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02388

EDICTO No. GIAM-02388-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PJO-09291** se ha proferido **Resolución No. 002546** de **julio 27 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PJO-09291**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02389

EDICTO No. GIAM-02389-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PJO-11171** se ha proferido **Resolución No. 003154** de **septiembre 21 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No **PJO-11171**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **RIO MINERO EMERALD S.A.S**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02390

EDICTO No. GIAM-02390-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PA9-08461** se ha proferido **Resolución No. 002931** de **agosto 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. PA9-08461, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02391

EDICTO No. GIAM-02391-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OL4-11321** se ha proferido **Resolución No. 002352** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. OL4-11321** presentada por la sociedad **DOTACIONES INSTITUCIONALES DE BOGOTA S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **DOTACIONES INSTITUCIONALES DE BOGOTA S.A.S**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. · Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02392

EDICTO No. GIAM-02392-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EHD-131** se ha proferido **Resolución No. 003151** de **septiembre 19 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · RECHAZAR la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les corresponden a la sociedad **RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A** (hoy en día **RELINO S.A.S** con Nit. 830.113.327-1), dentro del contrato de concesión No. EHD-131 a favor de la sociedad **INCOMINERIA S.A.S**, identificada con Nit No. 900.899.110-5, cuya solicitud fue presentada el día 11 de marzo de 2016 con radicado No. 20165510085552, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. · RECHAZAR por improcedente la solicitud de cesión de área a favor de **INCOMINERIA S.A.S** presentada el 11 de marzo de 2016 mediante radicado No. 20165510085552, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. · ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional modificar la razón social de la sociedad titular **RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.**, identificada con el Nit. 830.113.327-1 por el de la sociedad **RELINO S.A.S**, con Nit. 830.113.327-1 en el contrato de concesión No. EHD-131, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. · ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional modificar la razón social de la sociedad titular **RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.**, identificada con el Nit. 830.113.327-1 por el de la sociedad **REUNO S.A.S**, con Nit. 830.113.327-1 en la solicitud de legalización No. NGI- 15591, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. · ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional modificar la razón social de la sociedad titular **RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.**, identificada con el Nit. 830.113.327-1 por el de la sociedad **REUNO S.A.S**, con Nit. 830.113.327-1 en la solicitud de legalización No. FGJ-085, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. · ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional modificar la razón social de la sociedad titular **RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A.**, identificada con el Nit. 830.113.327-1 por el de la sociedad **REUNO S.A.S**, con Nit. 830.113.327-1 en la solicitud de legalización No. IE0-11061, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.-Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **RECEBERA VISTA HERMOSA GARCIA TRIANA & CIA S.A** (hoy en día **RELINO S.A.S** con Nit. 830.113.327-1) y la empresa **INCOMINERIA S.A.S** a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO OCTAVO. • Una vez en firme la presente resolución, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de las modificaciones ordenadas en este acto.

ARTÍCULO NOVENO. • Una vez inscrito el presente proveído, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. • Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02393

EDICTO No. GIAM-02393-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EH8-111** se ha proferido **Resolución No. 003152** de **septiembre 19 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con radicado 2008-14-1286 del 06 de marzo de 2008, por el señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. EH8-111** a favor del señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con radicado 20145510470732 del 25 de noviembre de 2014, que le da alcance a la cesión de derechos presentada el 25 de octubre de 2007 con radicado No. 2007-14-3485 presentada por el señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. EH8-111** a favor del señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. • RECHAZAR la cesión del 10% de derechos presentada con radicado 2007-14-3485 del 25 de octubre de 2007 por el señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión **No. EH8-111** a favor del señor **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO**, porque no hubo aviso de cesión y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO. • RECHAZAR por improcedente la solicitud de anulación del contrato de cesión de derechos allegada el 18 de noviembre de 2011 con radicado No. 2011-412-036850-2, por el señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. EH8-111** a favor de la empresa **PSI PERFORACIONES & SISMICA INTERNACIONAL S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO. • RECHAZAR la cesión total de derechos presentada el 18 de noviembre de 2011 por el señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. EH8-111** a favor de la sociedad **PSI PERFORACIONES & SISMICA INTERNACIONAL S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO. • ACEPTAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado 2012-412-025033-2 del 16 de agosto de 2012, por los señores **ORLANDO ALIRIO BOHORQUEZ BENJUMEA y JOSE ANTONIO HERRERA**, éste último en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. EH8-111**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. • ACEPTAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado No. 20135000118312 del 19 de abril de 2013, por los señores **YEIMIS ORLANDO PACHECO** representante legal de la sociedad **PSI PERFORACIONES & SISMICA INTERNACIONAL S.A.S** y **JOSE ANTONIO HERRERA** titular del contrato de concesión No. EH8-111, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO OCTAVO.- ENTENDER que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión del 33.33% de los derechos que le corresponden al señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ**, titular del contrato de concesión No. EH8-111 a favor del señor **JORGE HERNANDO HERRERA RAMOS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. • Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. **EH8-111**, se encuentra al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 2. • Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO NOVENO. • RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la cesión del 100% de derechos presentada el 25 de julio de 2013 por el señor **ORLANDO BOHORQUEZ BENJUMEA** a favor del señor **FERNED GARCIA ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO.- RECHAZAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado 20145510470732 del 25 de noviembre de 2014, la cual le da alcance a la cesión presentada el 01 de noviembre de 2011 por el señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EH8-111** a favor de la empresa **PSI PERFORACIONES & SISMICA INTERNACIONAL S.A.S**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. • ACEPTAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado No. 20145510470732 del 25 de noviembre de 2014, la cual le da alcance a la cesión presentada el 19 de junio de 2012 por el señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EH8-111 a favor de **ORLANDO ALIRIO BOHORQUEZ BENJUMEA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. • RECHAZAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado 20145510470732 del 25 de noviembre de 2014, la cual le da alcance a la cesión presentada el 14 de junio de 2013 por el señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EH8-111 a favor del señor **JORGE HERNANDO HERRERA RAMOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. • ACEPTAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con el radicado No. 20145510470732 del 25 de noviembre de 2014, la cual le da alcance a la cesión presentada el 06 de febrero de 2014 por el señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EH8-111 a favor de la sociedad **MARTE DE COLOMBIA LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. • RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado el 26 de junio de 2015 por el señor **JORGE**





HERNANDO HERRERA RAMOS, a favor de la sociedad **MARTE DE COLOMBIA LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. • ORDENAR al Registro Minero Nacional realizar el cambio de modalidad del contrato de concesión EH8-111 de Decreto 2655 de 1988 a contrato de Ley 685 de 2001, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-. NOTIFÍQUESE personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE ANTONIO HERRERA GUTIERREZ** titular del contrato de concesión **No. EH8-111** y a los señores **CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO, ORLANDO ALIRIO BOHORQUEZ BENJUMEA, FERNED GARCIA ROJAS, JORGE HERNANDO HERRERA .RAMOS** y a las sociedades **PSI PERFORACIONES & SISMICA INTERNACIONAL S.A.S** y **MARTE DE. COLOMBIA LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. • Una vez en firme la presente resolución, remítase el expediente a Registro Minero Nacional para lo pertinente y luego de allí, envíese el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión **No. EH8-111**.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. • Contra los artículos primero , segundo , tercero , cuarto, quinto, sexto, séptimo décimo , y décimo primero, procede recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 50 y 51 del decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- . Contra los artículos octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02394

EDICTO No. GIAM-02394-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **BHA-141** se ha proferido **Resolución No. 002938** de **agosto 30 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la devolución de área para la Licencia de Exploración **No. BHA-141**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. • El área objeto del contrato de concesión **Nº BHA-141**, tendrá las siguientes características:

TITULAR: ALBA LUCIA RÍOS MARTÍNEZ
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEMÁS CONCESIBLES
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO (META)
AREA: 75.7242 Has

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 75,7242 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	942870,0000	1042125,0000
1 - 2	943959,9985	1041878,9992
2 - 3	943300,0018	1041878,9992
3 - 4	943300,0018	1043010,9984
4 - 5	942981,3037	1043010,9984
5 - 6	942980,3679	1042420,1923
6 - 7	943187,5018	1042004,7458
7 - 8	943187,5018	1041534,7458
8 - 9	943537,5018	1041534,7458
9 - 10	943537,5055	1041148,4818
10 - 11	943756,0013	1041079,0013
11 - 12	943756,0013	1041010,9995
12 - 1	943959,9985	1041010,9995

ARTÍCULO SEGUNDO.• En firme el presente acto administrativo , remítase el expediente BHA-141 al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación , para la elaboración del Otrosí al contrato de Concesión BHA - 141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo .

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez suscrito el OTROSÍ al Contrato de Concesión BHA-141, remítase junto con el Contrato de Concesión a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia





ARTÍCULO TERCERO. • PERFECCIONAR la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones correspondientes a la señora **ALBA LUCIA RÍOS MARTÍNEZ** en su condición de titular de la Licencia de Exploración No. BHA-141 a favor de la sociedad **ADN CRECER S.A.S.** identificada con el NIT. 900782078 -3, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. • Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución téngase, como titular de la Licencia de Exploración No. BHA-141 a la sociedad **ADN CRECER S.A.S.** identificada con el Nit. 900782078-3, del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones correspondientes de la Licencia de Exploración **No. BHA-141.**

PARÁGRAFO SEGUNDO.• Excluir del Registro Minero Nacional a la señora **ALBA LUCIA RÍOS MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51923536 , por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO CUARTO.• Una vez se dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo primero del artículo segundo del presente acto administrativo, remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para la inscripción en el Registro Minero Nacional del artículo tercero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. • Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a la señora **ALBA LUCIA RÍOS MARTÍNEZ** y al representante legal de la sociedad **ADN CRECER S.A.S** o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO. • En firme la presente Resolución, envíese a copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, para su información y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02395

EDICTO No. GIAM-02395-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **BIF-151** se ha proferido **Resolución No. 003380** de **diciembre 07 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del 27,12 % de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular señor **GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO** dentro del contrato de concesión de mediana minería No. BIF-151 a favor de la sociedad **AGREGADOS EL RODEO LTDA**, identificada con el Nit. 900075379-2, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. • Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional el presente acto administrativo téngase, como titulares del contrato de concesión de mediana minería **No. BIF-151** a los señores **LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO con un porcentaje del 50,00%, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO con un porcentaje del 22,88%** y a la sociedad **AGREGADOS EL RODEO LTDA con un porcentaje del 27,12%**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO. • En firme la presente Resolución , envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión de derechos perfeccionada en el artículo primero .

ARTÍCULO TERCERO. • Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO y GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO**, en calidad de titulares mineros del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. BIF-151, al representante legal de la sociedad **AGREGADOS EL RODEO LTDA** o quien haga sus veces y a la doctora **PRESLEY KATHERIN BERMUDEZ** en calidad de terceros interesados, en su defecto procédase mediante Edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. • Contra el artículo primero del presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-02396-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0095-68** se ha proferido **AUTO VSC No. 000122** de **octubre 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.

Mediante resolución No. 02700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de Mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.

1

Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A.S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68, 0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados, localizado en los Municipios de California y Surata departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20165510132342 del día 25 de abril de 2016, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 0095-68 en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.



Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales."

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **26 de octubre de 2016 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA- SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado MARA MARGARITA MONTES ARRIETA y el ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en





caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARGARITA RICAURTE DE BEJARANO, Apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados en los lugares de la perturbación, que de conformidad con la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra saliendo del casco urbano del municipio de California, Santander, tomando la vía que comunica a la *Vereda Angosturas a 8.0 km de recorrido, llegando al sitio denominado localmente como sector de La Bodega. Desde este sitio se continúa en dirección NW, continuando por el camino aproximadamente 250m donde se llega a la bocamina en cuestión.*

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02397

EDICTO No. GIAM-02397-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **0095-68** se ha proferido **AUTO VSC No. 000123** de **octubre 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El 1 de abril de 2011 los titulares del contrato de concesión No. 3451; la licencia de exploración No. 0072-68 y las licencias de explotación No. 13679; 0103-68; 13370; 0104-68; 17572; 0124-68 y 0095-68 radicaron ante la Autoridad Minera una solicitud de integración de áreas de los títulos mineros antes mencionados, en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001.

Mediante resolución No. 02700 de 6 de Mayo de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera autoriza la integración de áreas y el 9 de Mayo de 2013 se suscribió el contrato de concesión 0095-68, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de Mayo de 2013.

Con resolución No. 03027 del 17 de noviembre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 04 de diciembre de 2015, se ordenó modificar en el registro minero nacional la razón social de la empresa AUX COLOMBIA S.A .S., titular de los contratos de concesión minera nos 0095-68, 0328-68, 0327-68 y HDB-081, por SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A .S., modificada y confirmada mediante Resolución No. 003263 del 27 de noviembre de 2015.

Posteriormente, a través de la resolución No. 2922 de noviembre 6 de 2015 se aprueba la integración de áreas de los contratos 0095-68 y HDB-081, en un área total de 380 Hectáreas y 7715 Metros cuadrados, localizado en los Municipios de California y Surata departamento de Santander, contrato inscrito en el Registro Minero el día 19 de Enero de 2016 y cuya vigencia se extiende hasta el 8 de Junio de 2028

La señora MARCELA ESTRADA DURAN, en su calidad de apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, por medio de oficio radicado con el número 20165510341872 del día 28 de agosto de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación realizada por personas indeterminadas, que se encuentran realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No. 0095-68 en los siguientes términos:

"En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento antes descrito, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por los explotadores ilegales antes mencionados, y los demás que se encuentren en idéntica situación.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Igualmente se ordene la entrega a nuestra compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales."

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera por el titular del Contrato de Concesión No. 095-68, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" {SIC}

Atendiendo lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para el día **27 de octubre de 2016 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **CALIFORNIA- SANTANDER**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los siguientes funcionarios: abogado MARA MARGARITA MONTES ARRIETA y el ingeniero de minas ALVARO ORTIZ RUEDA, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CALIFORNIA - SANTANDER, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la señora MARCELA ESTRADA DURAN, apoderada de la Sociedad Minera de Santander S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, para que haga acompañamiento al personero municipal de California y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijará por edicto por (2) días en la alcaldía del Municipio del California, Departamento del Santander.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de California a lo ordenado en este Auto y en





caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería .

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: MARCELA ESTRADA DURAN, Apoderada de la Sociedad Minera de Santander SAS, titular del Contrato de Concesión No. 0095-68, quien recibe notificación en la carrera 12 A No. 77-41, Oficina 303, Bogotá D.C.

QUERELLADOS: Los querellados, pueden ser notificados en los lugares de la perturbación, que de conformidad con la solicitud de Amparo Administrativo se llega por *vía carretable que comunica al casco urbano de California y luego por vía secundaria que conduce hasta la vereda Angosturas, aproximadamente a 70 metros en sentido noreste {NE} de la salida de emergencia de la bocamina conocida coma "La Minita "*.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02398

EDICTO No. GIAM-02398-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **1909T** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 001271** de **octubre 03 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Antecedentes

A través del radicado No 2012-412-016895-2 del día 07 de junio de 2012, los señores **FILADELFO RINCON SARMIENTO Y CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO**, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación No 1909T presentaron solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación de los señores **NELSON RINCON SARMIENTO, LEONOR RINCON SARMIENTO Y GUSTAVO QUINTERO CHAVEZ**, que se encuentra realizando labores de explotación minera en el área de la Licencia de Explotación No. 1909T, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de Lenguazaque. (Folios 1-2 cuaderno de amparos)

Por medio de la Resolución GSC-ZC No 000005 del 28 de junio de 2013, resolvió lo siguiente: (Folios 46-47)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo solicitado por FILADELFO RINCON SARMIENTO Y CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación N° 1909T, respecto de los querellados LEONOR RINCON, GUSTAVO QUINTERO Y NELSON RIN CON.

En consecuencia de lo anterior y por las consideraciones expuestas en el acto administrativo arriba mencionado, era del caso proceder con la orden de suspensión y el cierre de los trabajos de explotación adelantados por los querellados en la bocamina Laurel 2, como se colige en el plano anexo al informe GSC-ZC - No 094-DFGG de septiembre de 2012, conforme al resultado de la inspección técnica, que efectivamente cuyo explotador es el señor NELSON RINCON SARMIENTO se encuentra dentro del área del título 4079 y cuenta con el avance de 37m de nivel al sur de los cuales 24,58m invaden parte del área del título 1909T.

Con radicado No 20135000282772 del 6 de agosto de 2013, el señor **NELSON RINCON SARMIENTO** en calidad de querellado, interpone recurso de reposición para que se revoque la resolución recurrida Resolución GSC-ZC No 000005 del 28 de junio de 2013.

Téngase en cuenta, que en el trámite que se pretende resolver por medio del procedimiento del Amparo Administrativo establecido por la norma legal, es decir la Ley 685 de 2001, la



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

parte querellada **NELSON RINCON SARMIENTO** actuando en su propio nombre, interpone recurso de reposición para que revoque o modifique el artículo primero de la Resolución GSC-ZC No 000005 del 28 de junio de 2013, para que al momento de resolver de fondo se tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *El presente recurso de reposición se interpone para que la autoridad minera una vez rectificado el informe se proceda a revocar la resolución recurrida ordenando en su lugar el archivo a favor de los querellados y se aclare el informe técnico presentado por el funcionario de la Agencia, se corrija las medidas y distancias, indicando además el estado de actividad en el vértice de los polígonos, el que como ha afirmado se encuentra inactivo; así mismo solicita **tener como pruebas el Concepto Técnico allegado del ingeniero JORGE HUMBERTO CHAPARRO PLAZAS con sus correspondientes anexos y planos** . (subrayado fuera de texto).*

Se observa la manifestación dentro del contenido del memorial del recurso de reposición, en el numeral cuarto (4) impetrado por el querellado **NELSON RINCON SARMIENTO**, que su ingeniero **JORGE HUMBERTO CHAPARRO PLAZAS**, con C. C. No 9.522.150 y M. P. No 1521842321 BYC, realizó un estudio técnico para determinar el avance en la bocamina El laurel 2, determinando que: "Nivel 2: Hacia el sector sur presenta una longitud de 45,35 m, desde el eje del inclinado, es una labor que actualmente está inactiva desde hace aproximadamente 1año. Hacia el sector norte tiene una longitud de 90,59 continuando más adelante: "Una vez realizados los cálculos y dibujo correspondientes, se observa que el nivel el nivel 2 sur, está en contacto con el polígono 1909T, sin llegar hasta ahora a invadir dicho título".

Así las cosas, con el fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el querellado **NELSON RINCON SARMIENTO** actuando en su propio nombre dentro de la Licencia de Explotación No 1909T, el 6 de agosto de 2013 mediante radicado No 20135000282772, la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

*"**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general/os recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar v aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Adicional a lo anterior, en el artículo 79 de la misma norma, ordena lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser; que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretar/as de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un



término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Observado que el querellado actuando en nombre propio, en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución GSC-ZC No 000005 del 28 de junio de 2013, solicita buscar la aclaración del informe técnico presentado por el funcionario de esta Agencia y se corrija las medidas y distancias, además el estado de actividad en el vértice de los polígonos ya que manifestó que se encuentra inactivo, por lo tanto se requiere determinar la veracidad de los resultados obtenidos en la visita de campo al área del título los días 24 y 25 de septiembre de 2012, expuestos a través de informe técnico GSC No 094-DFGG, y como prueba de ello arrima al expediente el Concepto Técnico emitido por su ingeniero **JORGE HUMBERTO CHAPARRO PLAZAS** con su respectivo plano, es así que insta a la autoridad minera para que revise detalladamente las mediciones efectuadas y se revoque la resolución recurrida.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de cotejar resultados y con el fin de proceder a la aclaración y complementación del informe de visita y de los cuestionamientos que hace el querellado frente a lo concluido en dicho informe, la Agencia Nacional de Minería por medio del presente acto administrativo decreta de oficio la práctica de una nueva diligencia de visita al área de la Licencia de Explotación No 1909T, con el fin de realizar medición y comparar los resultados arrojados en el informe de visita técnica de verificación en virtud del amparo administrativo GSC No 094 DFGG de septiembre de 2012 con los indicados por el recurrente, lo anterior para que se resuelva de fondo el recurso interpuesto por el querellado.

2. Requerimientos:

En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución 206 de 22 marzo de 2013 en concordancia con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se procede a decretar la práctica de las siguientes pruebas:

De acuerdo a las normas descritas, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y querellados, para el día **13 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de práctica de pruebas al área del título 1909T y efectuar la labor de campo encomendada en este proveído.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al funcionario- **JOHNY ARIEL BELTRAN** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, perteneciente a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quién estará encargado de realizar la gestión encomendada con el fin de aclarar lo requerido y basados en el informe técnico que se emita, se tomarán las determinaciones a que haya lugar, por medio del acto administrativo que resuelva el recurso de reposición.

Se ordena, que por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se proceda a la notificación por estado del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y se libren los oficios de comunicación correspondientes.





QUERELLANTES: CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO FILADELFO RINCON SARMIENTO

DIRECCIÓN: TITULARES LICENCIA DE EXPLOTACION No 1909T
CALLE 8ª No 8-118
UBATE- CUNDINAMARCA

QUERELLADOS: NELSON RINCON SARMIENTO

DIRECCIÓN: CALLE 15 No 3-04
UBATÉ- CUNDINAMARCA

LEONOR BEATRIZ RINCON SARMIENTO
GUSTAVO QUINTERO CHAVEZ
QUERELLADOS

DIRECCIÓN: VEREDA LA RAMADA FLORES MINA EL LAUREL
LENGUAZAQUE- CUNDINAMARCA

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02399

EDICTO No. GIAM-02399-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **17415** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 001269** de **octubre 03 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20165510291162 de fecha 09 de septiembre de 2016, el señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, titular del Contrato de Concesión No. 17415 de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en el municipio de BOGOTÁ departamento de CUNDINAMARCA, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato de Concesión No. 17415, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la diligencia y decide citar a la parte querellante y a los querellados para el día **24 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 09:00A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES** y al Ingeniero de Minas **ROBERTO NIÑO RICAURTE** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS DETERMINADAS**, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero librar



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



los oficios correspondientes con copia de este Auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en los lugares donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de amparo administrativo va dirigida contra los titulares del contrato de concesión No. 16432, se procedió a verificar ante el Catastro Minero Colombiano (CMC), en virtud del cual se logró corroborar que la titularidad de dicho contrato esta en cabeza de la sociedad **MINER GROUP S.A.S.**, y el señor **RICARDO ALFONSO MATALLANA HERNANDEZ**, vinculándose a la diligencia como querellados.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6° y 10° y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS**, titular del Contrato de Concesión 17415, o a quien haga sus veces, para que realicen el acompañamiento al **PERSONERO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR- CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, y de esta forma fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Local de Ciudad Bolívar- **CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- **MINER GROUP S.A.S** quien recibirá notificación en el lugar de la presunta perturbación.
- **RICARDO ALFONSO MATALLANA HERNÁNDEZ** quien recibirá notificación en el lugar de la presunta perturbación.

QUERELLANTES: señor GILDARDO RODRIGUEZ VARGAS, titular del Contrato de Concesión No. 17415 en la Calle 72 No. 10-70 Torre A Oficina 704 en la ciudad de Bogotá D.C.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02400

EDICTO No. GIAM-02400-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IJQ-14151** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 001270** de **octubre 03 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20165510194562 de fecha 20 de junio de 2016, el señor AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de la sociedad CISCOS Y CARBONES E.U. "CISCAR E.U", titular del Contrato de Concesión No. IJQ-14151 de un yacimiento de CARBON, localizado en el municipio de LENGUAZAQUE departamento de CUNDINAMARCA, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del Contrato de Concesión No. IJQ-14151, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

Que conforme lo establecido en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC-000833 de 28 de junio de 2016, se programó la diligencia de Amparo Administrativo para los días 28 y 29 de julio de 2016.

Por inconvenientes administrativos no fue posible adelantar la diligencia dentro de la fecha señalada, por lo que mediante Auto GSC-ZC-1059 de fecha 05 agosto 2016, se reprogramó una vez más la diligencia para los días 01 y 02 de septiembre de 2016.

Mediante oficio PMLK-140-16 de 30 de agosto de 2016, la señora ALBA MARINA TRIANA SACHICA, secretaria de la personería municipal de Lenguaque, informó:

"Por lo anterior me permito informarle que fue imposible salir a fijar el aviso No. GIAM-08-0167 del 18 de agosto de 2016, dentro del expediente en referencia, ya que a la fecha el querellante señor AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA Titular de la licencia de explotación carbón mineral, IJQ-1451, ubicados en el Municipio de Lenguaque Cundinamarca, no se acercó dentro de los cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto ..."



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Así las cosas, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado reprogramar la diligencia y decide citar nuevamente a la parte querellante y a los querellados para los días **27 y 28 DE OCTUBRE DE 2016, INICIANDO EL 27 DE OCTUBRE A LAS 09:30 A.M.**, en las instalaciones de la Personería Municipal de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **DANIEL JOSÉ PACHECO MONTES** y al Ingeniero **FEDOR PUMAREJO MUEGUES** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este Auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en los lugares donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6° y 10° y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a los señores **AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA** y a la sociedad **CISCO Y CARBONES EU "CISCAR EU"**, titulares del Contrato de Concesión IJQ-14151, o a quien haga sus veces, para que realicen el acompañamiento al Personero Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, y de esta forma fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **LENGUAZAQUE- CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- Señores **TRIANAS AMAYA** quienes recibirán notificación en la Vereda Estancia Contento del Municipio de Lenguazaque y en el lugar de la presunta perturbación.
- **PERSONAS INDETERMINADAS** en el lugar de la presunta perturbación.





QUERELLANTES: señores HELIO HURTADO HURTADO en calidad de representante Legal de la sociedad CISCOS Y CARBONES E.U. "CISCAR E.U." en la Calle 9 No. 7-32 Oficina 202 de Ubaté y AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA en la Calle 5 No. 6-93 del municipio de Ubaté-Cundinamarca.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02401

EDICTO No. GIAM-02401-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **DID-082** se ha proferido **AUTO VSC No. 000124** de **octubre 05 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 de 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 de Diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 de 3 de agosto de 2012 y No. 0206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta la siguiente revisión y evaluación del expediente contentivo del contrato No. DID-082 -Brinsa S.A., se tiene que:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El día 19 de noviembre de 2002, se suscribió entre la Empresa Nacional Minera Limitada-MINERCOL LTDA. Y la sociedad Refinadora de Sal S.A.- REFISAL, el Contrato de Concesión Minera No. DID-082 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de sal, ubicado en jurisdicción del municipio de Sesquilé departamento de Cundinamarca , con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 9 de enero de 2003, fecha en la cual se realizó la inscripción del Contrato en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. DSM-628 de 21 de octubre de 2005, la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, Autoridad Minera de la época, resolvió aceptar el cambio de nombre de la sociedad Refinadora de Sal S.A.-REFISAL por el de BRINSA S.A ., con NIT 800221789 -2.

Mediante oficio radicado bajo el No. 20165510269932 de fecha 22 de agosto de 2016, la señora Maritza Olivares Romero actuando en calidad de apoderada de la **sociedad BRINSA S.A.**, titular del Contrato No. DID-082 presentó ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, solicitud de amparo administrativo con el fin que se ordene la suspensión ' y cese la perturbación de hecho que actualmente realiza el Señor HECTOR ROJAS y TERCEROS INDETERMINADOS por el ingreso *"de vacas a los terrenos de la concesión a realizar pastoreo "* así como *"la instalación de bebederos y comedores en el sector aislado y boscoso, con suministro de aguas por medio de un tendido de mangueras"*, en parte del área del título No. DID-082 del cual la sociedad en mención, es la única titular.

Una vez revisada la solicitud en mención, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Se ha verificado también que efectivamente la sociedad BRINSA S.A., es la titular del contrato No. DID-082 el cual se encuentra actualmente vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Autoridad Minera, es la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, la entidad competente para adelantar el trámite señalado en la ley minera.

Por lo expuesto, conforme a las disposiciones del Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



MINERÍA - ANM, ha determinado admitir la solicitud de amparo administrativo aducida y en consecuencia, ha designado a los profesionales LUIS GUILLERMO FORERO RODRÍGUEZ, Ingeniero Civil, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.054.770, ERNESTO GUERRERO ORTEGA Ingeniero en Minas identificado con cédula de ciudadanía No. 9.517.953 y a la Abogada ÁNGELA KARINA MOLINA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.064.816, para adelantar la diligencia de que trata el citado artículo, sin perjuicio de la designación posterior que esta Vicepresidencia realice de otros funcionarios, quienes en todo caso deberán asistir debidamente identificados. En consideración a lo anterior dispone:

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la Agencia Nacional de Minería -ANM, elabórense las citaciones a la empresa querellante, y a las personas querelladas, tanto las determinadas como las indeterminadas y desconocidas para que se hagan presentes el día 31 de octubre de 2016 a las 8:00 a .m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sesquilé - Cundinamarca con el fin de dar inicio a la diligencia de verificación de los actos perturbatorios denunciados y determinar si efectivamente los querellados se encuentran o no en el área objeto del contrato No. DID-082 del cual es beneficiaria la sociedad BRINSA S.A. En la citación deberá indicarse de forma expresa a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Así mismo, líbrese oficio al Alcalde Municipal de Sesquilé - Cundinamarca, solicitando su acompañamiento en la diligencia de Amparo Administrativo.

Debido a que el querellante en su escrito de solicitud reportó como dirección de domicilio del querellado Señor Héctor Rojas La Finca Buena Vista, en la Vereda Salinas del municipio de Sesquilé, **comisiónese también** al Personero del Municipio de Sesquile- Cundinamarca, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretaria! de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

Y teniendo en cuenta que el querellante en su escrito de solicitud NO reportó dirección respecto de los terceros indeterminados, **comisiónese** al Personero del Municipio de Sesquile- Cundinamarca, para que adelante el procedimiento de notificación del presente acto administrativo en cumplimiento del artículo 310 del Código de Minas y en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente acto remita a esta Entidad, constancia secretaria! de notificación del mismo y de la fijación de los avisos y edictos correspondientes, de conformidad con el artículo 326 de la Ley 685 de 2001 y las disposiciones de la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10.

En consideración a lo expuesto, por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero**, líbrese los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, al Alcalde Municipal de Sesquilé - Cundinamarca así como al Personero Municipal, para que se preste el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

Por parte del **Grupo de Información y Atención al Minero** requiérase a la querellante, sociedad BRINSA S.A. Para que haga el respectivo acompañamiento al Personero del Municipio de Sesquilé - Cundinamarca indicando el lugar donde está ocurriendo la perturbación y con ello facilitar el proceso de notificación.





Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Regional** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del Municipio de Sesquilé - Cundinamarca a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: HECTOR ROJAS Y TERCEROS INDETERMINADOS

QUERELLANTE: La abogada Maritza Olivares Romero quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad BRINSA S.A, titular del Contrato DID-082, quien recibe notificaciones en la Carrera 12A No. 77-41 de la Ciudad de Bogotá, teléfonos Nos: 3123821 -3123791 Fax 3123379

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02402

EDICTO No. GIAM-02402-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QG1-08151** se ha proferido **Resolución No. 003111** de agosto 31 de 2016 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº QG1-08151**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes por intermedio de su apoderado el Doctor **CARLOS SANCHEZ CORTES**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co